

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio del Interior

3.006

Ley de 31 de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, regulando el impuesto de cedulas personales, al que quedaron sujetos todos los españoles mayores de catorce años, estableció un régimen especial en cuanto a su continuación en favor de los militares y sus asimilados que no estén retirados, como una prueba más del reconocimiento del fuero militar; situación mantenida en el Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco y que cesó al advenimiento de la segunda República, por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Las circunstancias actuales aconsejan la vuelta a dicho régimen, por lo que, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.— Se establece en todo su vigor lo dispuesto en el apartado C) del artículo doscientos veintiseis del Estatuto Provincial aprobado por Real Ley de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 1 de Diciembre de 1938
 III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior

RAMON SERRANO SUÑER

2.720

La experiencia suministrada por la realización de la Ruta de Guerra del Norte, por el Servicio Nacional del Turismo, aconseja extender esta actuación a otras regiones españolas, conservando el procedimiento administrativo seguido. De la autorización que ahora se concede habrá de hacerse un uso menor, toda vez que gran parte de los elementos utilizados en la primera pueden tener empleo en las sucesivas.

A propuesta del Ministerio del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Las autorizaciones concedidas al Ministerio del Interior por el Decreto de veinticinco de marzo último, para organizar un circuito de viaje denominado «Ruta de Guerra del Norte», se amplían, en iguales condiciones, a otras rutas nacionales de guerra.

Así lo dispongo por el Decreto creto, dado en Burgos, a veinti-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	45
Id. de carne, kilogramo	4	30
Id. de vino, litro	0	73
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	59
Id. de paja de seis kilogramos	0	38
Id. de aceite, litro	2	70
Id. de carbón, kilogramo	0	24
Id. de leña, kilogramo	0	13
Id. de petróleo, litro	1	17

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten asu liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de Diciembre de 1938. II Año Triunfal.
 El Presidente HILARIO AMELIVIA.—El Secretario B. Macua
 El Presidente, El Secretario,
 HILARIO AMELIVIA BENIGNO MACUA

nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO RRANCO.

El Ministerio del Interior
 RAMOM SFRRANO SUÑER.

Ministerio de Educación Nacional

2.796

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y MEDIA

Circular con instrucciones varias para la aplicación de la Ley de Enseñanza Media y disposiciones complementarias publicadas. Como aclaración a las dudas suscitadas ante esta Jefatura con motivo de la Ley de reforma de la Enseñanza Media, de 20 de septiembre último, y disposiciones complementarias, acuerdo la siguientes instrucciones de carácter circunstancial para la mejor adaptación de las mismas a este curso 1938-39, sin perjuicio de las que sean formuladas con carácter definitivo para el desarrollo normal ulterior del nuevo sistema:

A) Inscripciones

Primera.—Las inscripciones formalizadas en los Institutos de Enseñanza Media, durante el periodo de matrícula últimamente transcurrido, serán consideradas como matrículas del tipo único, prevenido en la Orden de 26 de octubre próximo pasado, reguladora del régimen de inscripciones y tasas y, por tanto, servirán para sus intereses durante el curso 1938-39, cualquiera que sea el procedimiento y Centro de Enseñanza por ellos elegido y cualquiera que sea la clase de matrícula realiza-

da, ordinaria, extraordinaria o gratuita.

En su virtud, los escolares actualmente inscritos en los Institutos podrán decidir libremente su paso a otros Centros no oficiales o a la Enseñanza particular, y recíprocamente, sin necesidad de formalizar nueva inscripción y sin más requisito que una simple declaración escrita al Director, para que conste en la documentación del Centro. Esta opción, que se concede con carácter excepcional, solamente podrá ser ejercitada durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta circular. Transcurrido este plazo, quienes deseen cambiar de Centro o Enseñanza habrán de sujetarse al régimen general de traslado que se establece en la nueva Ley.

Segunda.—Durante el mes de abril próximo podrán formalizar sus inscripciones o matrícula para el curso 1938-39 cuantos alumnos de cualquier Enseñanza y Centro (incluso algunos que hubieran sido admitidos provisionalmente en los Institutos oficiales) no los hubieran realizado en el periodo de septiembre-octubre pasado. (Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, número 10.º, de la citada Orden de 25 de octubre). Estas inscripciones extraordinarias del mes de abril próximo producirán los mismos efectos, en cuanto al régimen de Escolaridad, que si hubieran sido hechos en el periodo ordinario último de septiembre-octubre.

B) Convocatoria especial de Ingreso

Tercera.—El resultado del examen de Ingreso, autorizado excepcionalmente en convocatoria

especial (por Orden de 5 de noviembre de 1938) para cuantos cumpliendo diez años dentro del actual no lo hubieran verificado en la última convocatoria, será hecho constar en esta que cada Centro custodiará debidamente. Los Establecimiento privados enviarán duplicado de las mismas a los Institutos correspondientes. Y unos y otros cuidarán de transcribir los resultados consignados en estas actas al Libro de calificación escolar cuando los alumnos respectivos lo adquieran. Los estudiantes que realicen su examen de ingreso en esta convocatoria especial podrán formalizar su inscripción o matrícula de primer año en el periodo de inscripción extraordinario de abril próximo, computándose su escolaridad para este primer año, al igual que para los de los otros cursos, como si hubieran realizado la inscripción en el periodo pasado de septiembre-octubre.

C) Libro de calificación escolar Cuarta.—Inmediatamente que el Libro de calificación escolar sea puesto en circulación, será adquirido por los alumnos de todas clases de Enseñanzas, Centros y Planes, en el Instituto respectivo, cuyo Director ordenará el diligenciado de la filiación general de los escolares. Las diligencias correspondientes a los alumnos que inicien sus estudios en el curso presente serán extendidas como se dispone en la Orden de 26 de octubre último, reguladora del indicado Libro, comenzando por las de inscripción para Ingreso, resultado de las pruebas de éste e inscripción del primer año. Las diligencias referentes a los demás escolares serán puestas en la propia forma a continuación del certificado de Estudios, que acreditará la situación académica de alumno en el momento de la expedición.

D) Estudios

Quinta.—Todos los alumnos que tengan aprobado el examen de Ingreso o lo aprueben en la convocatoria especial aludida en la instrucción segunda, cursarán el primer año del plan de 1938 según cuestionarios que serán publicados en breve plazo; entretanto, se dedicarán al repaso de las disciplinas reglamentarias con el contenido de la enseñanza primaria o de sencilla iniciación.

Sexta.—Los alumnos que cursan el plan de 1934, desde el segundo al séptimo año, ambos inclusive, continuarán sus estudios con los cuestionarios hasta ahora vigentes, mientras no se acuerde la adaptación correspondiente. Pero no verificarán examen al Pasa al final de la primera columna de la página 4

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Octubre, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Espectáculos	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Abalos	50			43			
Aguilar de Río Alhama	400			145 60			
Albelda de Iregua	155		30'00	105			
Alberite	225			82 50		90'50	
Alcanadre			45'00				1.136'75
Aldeanueva de Ebro	627			163 60			
Alesanco	600			80			
Alesón				11			
Alfaro	4.246		810'00	290		167'00	
Anguciana	275			37 75		5'00	
Anguiano	475		15'00	9			
Arenzana de Abajo	99 45		75'00	20			
Arenzana de Arriba		489 10		18		258'75	
Arnedillo	260			157 55			
Arnedo	3.040			409 30			
Ausejo	221		40'00	87			
Autol	136			69 10		1.227'25	
Azofra	187 70						
Badarán						445'00	
Bañares	198			32			
Baños de Rioja	25			11 25		104'00	42'00
Baños de Río Tobía	360			68 60			
Berceo	114			25 15		9'00	
Bergasa y Carbonera	82			84 75			
Bergasillas Bajera	11			54			
Bobadilla	190			10 70		17'25	
Brías	25			12			
Briones	305		45'00				
Calahorra	10.755 15	3.067 00		1.081 35			
Camprovín	175						
Canales de la Sierra	130						
Canillas de Río Tuerto	93		60'00	12			
Cañas	258			38 40			
Cárdenas	256			35			
Casalarreina	1.824			10 30			
Castañares	315		255'00	0 75			
Castroviejo				10			
Cenicero	661			268			
Cervera	2.197 50			668 70			
Cihuri	50			22 80			
Cirueña	9 15		30'00	31 70			
Clavijo	48 15			37 40			
Cordovín	223 70			91			
Corera	83 45			47 20			
Cornago	200			17			
Corporales	110		45'00	24 20			
Cuzcurrita R. Tirón	450			16			
Enciso	500			26 60			
Entrena	245		90'00	50			
Estollo	15			78			
Ezcaray	2.000			180			
Foncea	20			31 50			
Fonzaleche	20			21 25			
Fuenmayor	2.390 05			123 30		16'35	
Galbárruli	1 05			13			
Galiñea	47			27			
Gallinero de Cameros				9			
Gimileo	35			9			
Grañón	1.305			54			
Grávalos	200	3.377 15	1595'00	59 40		1.432'50	
Haro	18.020 05			649 60			
Herce	74 65			121			
Herramélluri	51		15'00	23 10			
Hormilleja	20						
Hornillos de Cameros				17			
Hornos de Moncalvillo	49		15'00	14 25			
Huércanos	26 20		73'50	10 80			
Igea	325			80 60			
Jalón de Cameros				13 80			
Laguna de Cameros	135						
Lagunilla de Jubera	54 80		429'00	188 60			
Lardero	290			90			
Larriba				36			
Leiva	30			21			
Leza de Río Leza						20'00	
Logroño	185.746 70		1.170'00	5.413 60	13'20	9.054'95	
Luezas				5			
Lumbreras	105			57 20			
Manjarrés	91			28 40			
Mansilla	519			30			
Manzanares de Rioja	15			25 40			
Matute				17 10			
Medrano				42 20			
Molinos de Ocón	90			66 10			
				66 75			

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Espectáculos	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Murilla	450			116 25			
Murillo de Río Leza	175			2 40			
Muro de Aguas	10 50			17 70			
Muro en Cameros				29 15			
Nájera	4.533 20	350 00	60 00	103			
Nalda	345			38 85			
Navajún				13			
Navarrete	412			5 40			
Nieva de Cameros	85			15 40		28'00	
Ochánduri	10						
Ojacastró	275			19			
Ollauri	110 10			109 85			
Ortigosa de Cameros	1.070			4			
Pedroso	85			13 20			
Pinillos				10 50			
Poyales				216 15		92'00	
Pradejón	460			12		13'75	
Pradillo				29 35			
Préjano	138			72 90			
Quel	850		60'00	8 50			
Rabanera				20 70			
Rasillo (El)	70		165'00	37 50			
Redal (El)	50 50			120			
Ribafrecha	224 90			404			
Rincón de Soto	751		240'00	5 45			
Robres del Castillo				9			
Rodezno	15			34			
Sajazarra				10 45			
San Asensio	82			28 35			
S. Millán de la Cogolla	635			9			
San Millán de Yécora	350			13 75			
S. Román de Cameros	11			29			
Santa Coloma	200			21 90			
Santa Eulalia Bajera				224 75			
Santo Domingo	100			9 75			
San Torcuato	9.195		90	140			130'00
Santurde	10			36 30			
Santurdejo	640			15			
San Vicente	355			18 10			
Sojuela	655			80 10			
Sorzano	14 30			22 05			
Sotés	60			14			
Soto de Cameros	100			9			
Terroba	125			25 50			
Tirgo				6			
Tormantos	95			212 70			
Torrecilla de Cameros	317			12		20'25	
Torrecilla S. Alesanco	595		15'00				
Torrementalvo	67		75	71 10			
Treviana				21			
Trevijano	466 10			90		44'50	
Tricio				96			
Tudelilla	204			24			
Turruncún	57 30						
Uruñuela				41			
Valdemadera	279 33			18			236'00
Valgañón							
Ventosa	155			10 45		9'50	
Ventosa	15			45			
Viguera	239 30			43 40			
Villalba de Rioja	100			35 25			
Villalobar de Rioja				132			926'00
Villamediana de Iregua	95			30		34'00	
Villanueva	600		90'00				
Villar de Arnedo	250			19			
Villar de Torre	205			29 20			
Villarejo	345		15'00	3			
Villarta Quintana				34 20			
Villarroya	35			9 60			
Villaverde de Rioja				4			
Villoslada	50			19			
Viniegra de Abajo	335		37'50	40 05			
Viniegra de Arriba	160		12	11 40			
Zarzosa	17 25			30			
Zarratón				34			
Zenzano	91 65						
Zorraquin	75			18			
TOTALES.	269.999'58	7.283 25	5.667'00	15.458'80	13'20	13.089'55	2.470'75

Logroño, 14 diciembre 1938. III Año Trienal. El Jefe Provincial de Subsidio Ernesto Mañanas.

Administración de Justicia

2.982

*Don Salvador Sanchez Terán,
Juez Especial de incautaciones
de la Ciudad de Logroño.*

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro, D. Tomás Serrano Eche-goyen, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez sin sujeción a tipo y término de ocho días, los siguientes bienes.

1.º Una yegua color rojo, pequeña, de unos seis años de edad, tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una heredad en término de Cabezonales de veinticinco áreas ochenta y cuatro centiáreas linda Norte, herederos de Mariana Bretón; Este, Eusebio Rodríguez; Sur, herederos de Joaquín Setien; y Oeste, Nieves Ginea; tasada pericialmente en quinientas pesetas. Tiene cargas a favor de D. Hermenegildo Montiel Moreno y de Juan Antonio Martínez, que quedan subsistentes.

3.º Otra heredad en término de Todarcos de cabida catorce áreas y cuatro centiáreas, linda Norte, Diego López Montenegro; Este, Aurelio Martínez; Sur, Casta Marcelo; y Oeste, Isidro Segura, tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar a las once horas y media del día 4 de enero próximo advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar en este Juzgado o en el de ese término el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; y los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Logroño, 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvaor Sánchez Terán,
El Secretario
P. N.

*Don Salvador Sánchez Terán,
Juez Especial de Incautaciones
de la ciudad de Logroño*
3002

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro, D. José Rivas Carbonell, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impues-

viene de la página 1ª

gundo oficial a fin de curso, sino que se someterán al nuevo régimen general de pruebas de suficiencia cuya regulación concreta será prevenida oportunamente.

Vitoria 7 de Noviembre de 1938 III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, José Pemartin.

Ser. Directores de los institutos de Enseñanza Media y Colegios inscritos en los Rectorados.

tas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

1.º Heredad en término del Cabezuelo y brazal del olivar de 33 áreas, linda Este y Sur herederos de Romana Agreda; Oeste, Pablo Díaz; y Norte, Manuel Jiménez, tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

2.º Otra en el mismo término y brazal de Quintacegra de 12 áreas, linda Este, marquesa de Duarte; Sur, herederos de Romana Agreda; Oeste, José Uarte y Norte, Manuel Jiménez, tasada pericialmente en trescientas pesetas.

3.º Una casa-habitación en la calle del Hospital Viejo, señalada con el número 24 de veintisiete metros cuadrados de superficie linda derecha entrando, callejón; izquierda, Manuel Remírez; espalda, Manuel Martínez, tasada pericialmente en cinco mil ciento veinte pesetas. Tiene una hipoteca de mil doscientas cuarenta pesetas a favor de Don Angel Iribarren Pazquier que quedará subsistente sobre la finca aunque sea enagenada en esta licitación.

La subasta está señalada para el día 5 de enero próximo y hora de las doce en este Juzgado, y en el de la ciudad de Alfaro, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o en el de Alfaro el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; que las dos primeras fincas están libres de cargas y que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Logroño, a 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Salvaor Sánchez Terán
El Secretario
P. N.

EDICTO 3.072

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez de Instrucción en funciones de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades, del sumario número 34 de 1937, seguido por infracción de la Ley de Pesca contra Martínez Pozo, vecino de Anguiano, se ha acordado, sacar a pública subasta, la finca que se describe a continuación embargada al mismo, para hacer efectivas las costas de dicha causa, habiéndose señalado para que tenga lugar las once horas del 5 de enero próximo en la Sala de este Juzgado, y con las prevenciones que se dirán:

Finca que se saca a subasta:

Una casa en Anguiano, en la calle alta número 36, que linda derecha Agapito Quintanar, izquierda calle Angosta, y espalda Angosta, tasada en mil pesetas.

Condiciones de la Subasta:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que só-

lo se han de admitir posturas que sean arregladas a derecho y que pueda hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Nájera 10 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal
El Alcalde

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 3.068

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a contar desde hoy finido el cual, durante otro plazo de 15 días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo, de 1924.

lega 10 de Noviembre de 1938
III Año Triunfal.
El Alcalde—Presidente

EDICTO 2.067

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Corera 9 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.
El Alcalde

EDICTO 3.064

D. Gaspar Beloso Barco, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Calahorra.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuesto al público en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, por término de 15 días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el pasado Repartimiento y las que para el actual han sido altas reglamentariamente.

Calahorra 12 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.
El Presidente
Gaspar Bellosa

EDICTO 2.991

Don Fortunato Martínez Blanco, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Zarzosa.

Hago saber: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1.924 y demás concordantes de dicho cuerpo legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre último acordó designar los vocales natos que han de constituir las Comisión de evolución del Repartimiento general de utilidades para el año 1.939, habiendo correspondido a los siguientes.

Parte Real:

Don Lorenzo Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Manuel Martínez Blanco mayor contribuyente por urbana, de esta vecindad.

Don Esteban Lopez Reinares mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte Personal:

Don Mariano Fernandez Altuzarra, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Doña Luisa Préjano Martínez, mayor contribuyente por urbana, de esta vecindad.

Don Francisco Cillero Munillas, mayor contribuyente por industrial, de esta vecindad.

Lo que en cumplimiento del indicado artículo se hace público por espacio de siete días a los efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Aasi mismo, confeccionados los documentos que abajo se expresan, quedan expuestos al público por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las declaraciones que se estimen oportunas.

Presupuesto municipal ordinario para 1.939, la ordenanza para el Repartimiento general de Utilidades de igual año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzosa a 24 de diciembre de 1.938 III Año Triunfal.
El Alcalde

EDICTO 2935

Terminado el repartimiento sobre utilidades del año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y formular reclaciones por los que se consideren perjudicados en el indicado plazo y tres días después.

Rodezno 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.
El Alcalde

ANUNCIO 3.063

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1939 con todas las ordenanzas de las exacciones municipales queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales y otros quince más podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Soto en Cameros 7 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 3.017

Afin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el año 1939, durante el plazo de 15 días, se presentarán en la Secretaría Municipal, por todos los vecinos de esta, declaraciones juradas de toda clase de utilidades que obtengan, ya sea en este, ya en otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con las debidas especificaciones, advirtiéndose que de no hacerlo se entiende facultan a las Comisiones respectivas para fijarles las utilidades que deban servir de base al Reparto, conforme se expresa en la Ordenanza aprobada al efecto.

Torrecilla Sobre Alesanco 5 de diciembre 1938 III Año Triunfal
El Alcalde